



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00183 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

Mediante memorial del 2 de julio de 2020, a esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), como apoderado de las señoras Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo, sin que fuere allegado un nuevo mandato. Posteriormente, con escrito del 30 de julio fue aportado únicamente nuevo poder otorgado por parte de la demandada Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Es de aclarar que dentro del mismo también actúa como apoderada del demandado Rodrigo Suárez Giraldo, la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo y que no se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de la señora Ituca Helena Marrugo razón para aplicar la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite de este.

Empero, en razón a lo indicado en el memorial del 2 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal surtida el 27 de mayo de 2015, se requerirá a la accionada Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de la accionada Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

Por otro lado, mediante auto del 14 de octubre de 2015 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) Disponer el emplazamiento de las señoras María Hortensia Colmenares Faccini y Patricia Rojas Rubio, y ii) se ordenó incluir el nombre de la persona emplazadas, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (el Tiempo y/o el Espectador).

El 27 de octubre de 2015, el apoderado de la parte demandante allegó comprobante de publicación del emplazamiento y los demás trámites ordenados en auto que antecede (fls. 268-269) y mediante auto del 22 de octubre del 2018, se ordenó a Secretaría la publicación del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazados, lo cual se realizó en el sistema correspondiente (fls. 369-371).

Ante la posterior contestación de la demanda por parte del apoderado de la señora Patricia Rojas Rubio, mediante auto del 25 de noviembre de 2019 se resolvió tener por notificada a la señora Rojas Rubio por conducta concluyente y se había designado como curador *ad litem* de la emplazada María Hortensia Colmenares Faccini al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.) (fls. 379-380).

Dada la devolución de correspondencia y el memorial presentado el 2 de julio de 2020 por muerte del abogado, se procederá a revocar su nombramiento y designar un nuevo curador *ad litem*.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de la demandada María Hortensia Colmenares Faccini al abogado José Fernando Gómez Cataño, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 89.003.254 y tarjeta profesional 127.266 del C.S.J., en la dirección registrada Calle 15 No. 10-96, teléfono: (6)7475377, correo electrónico: gomez\_1980@hotmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a

las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, se le requerirá a los intervinientes del proceso para que, conforme a los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, alleguen nuevamente los documentos radicados en físico el 6 de diciembre de 2019, en razón a que, pese al registro de radicación en el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, los mismos no se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

Por lo anterior, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la accionada Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

**SEGUNDO: Reconocer** personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la accionada Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

**Parágrafo 1.** Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada [martharueda48@hotmail.com](mailto:martharueda48@hotmail.com) y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

**TERCERO: Relevar** del cargo de curador *ad litem* al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), por las razones expuestas anteriormente.

**CUARTO: Designar** al abogado José Fernando Gómez Cataño, como curador *ad litem* para la representación de la demandada María Hortensia Colmenares Faccini.

**Parágrafo 1. Requerir** al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de la señora María Hortensia Colmenares Faccini, José Fernando Gómez Cataño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y

citarlo para su posesión como curador ad litem mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/7243847> el **dos (2) de febrero del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**.

**Parágrafo 2.** Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

**Parágrafo 3.** El abogado José Fernando Gómez Cataño, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

**SEGUNDO:** En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem ([gomez\\_1980@hotmail.com](mailto:gomez_1980@hotmail.com)), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**CUARTO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**QUINTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**SEXTO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Mediante la presente providencia **requerir** a los intervinientes para que, conforme a los lineamientos anteriores, alleguen nuevamente los documentos radicados en físico el 6 de diciembre de 2019, en razón a que, pese al registro de radicación en el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, los mismos no se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*OARM*



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

*Este documento fue*

**La anterior providencia emitida el 19 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 1 del 20 de enero de dos mil veintiuno (2021).**

*jurídica, conforme a*

*Código de verific*

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

*id98b3936679cbc9*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*